



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a *****

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número ***** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio)** promueve *****y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dispone:

“Artículo 788.- *La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.*

II.- En el presente caso, comparece ***** a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedor a título de propietario del ***** el cual refiere adquirió mediante compraventa en marzo de dos mil veinte, y que se le extravió la documentación que acredita que es propietario de dicho vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de **Evelia Bárcenas Hernández y Edgar Eduardo Torres de la Riva**, desahogada en audiencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, visible en las fojas sesenta y sesenta y uno de los autos.

Testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que dichos testigos fueron uniformes y claros en sus dichos, pues declararon sin dudas ni reticencias.

Lo anterior, se determina porque en esencia, ambos testigos manifestaron conocer al promovente, fueron coincidentes al señalar que el promovente adquirió el vehículo de motor que se describe en el escrito inicial, mediante compraventa en el mes de marzo del dos mil veinte, en Loreto Zacatecas, con el señor ***** , habiéndole entregado la factura y la tarjeta de circulación, lo que saben porque estuvieron presentes en la compraventa, que nunca ha sido molestado por la posesión del vehículo, que desde que lo compró siempre lo ha poseído, toda su familia, vecinos y amigos saben que él es dueño de ese vehículo, además manifiestan saber que no cuenta con los documentos que lo acrediten como propietario porque cuando quiso hacer algunos trámites del vehículo se dio cuenta que ya nos los tenía, y que con estas diligencias quiere tener sus documentos en orden para acreditar la propiedad.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja diez a la doce de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja catorce a la diecisiete de los autos, quien a su vez en vía de colaboración solicitó información a su similar al Estado de México, quien informó que el vehículo se encuentra inscrito en el padrón vehicular del Estado de México a nombre de ***** , quien manifestó su conformidad en términos del escrito presentado en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno; cumpliéndose así



lo establecido por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de la factura que lo acredita como propietario.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, y se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que el promovente *****acreditó que es poseedor a título de propietario del *****el cual refiere adquirió mediante compraventa en marzo de dos mil veinte, y que se le extravió la documentación que acredita que es propietario de dicho vehículo.

Tercero. En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil del Estado, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha ***** Conste. L'HHR/mazg.

La **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico:** que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **1092/2020**, dictada en fecha **nueve de noviembre de dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.